

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA
COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de las Comisión de Pesca y Acuacultura, que habrá de celebrarse el día miércoles 24 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones al Decreto que Crea un Fondo Especial para Constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora.

IV.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2021.

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA**

COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Pesca y Acuicultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA CONSTITUIR UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 04 de febrero de 2021, bajo los siguientes argumentos:

“En fecha 20 de junio de 2019, las Comisiones de Pesca y Acuicultura y Primera de Hacienda de esta Sexagésima Segunda legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso, el Dictamen de la INICIATIVA DE LEY QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA ATENDER UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE

SONORA, propuesta el día 06 de noviembre de 2018, por el suscrito, Diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con el noble objetivo de apoyar con la cantidad de 100 mil pesos, a las familias de los pescadores que llegaran a perder la vida durante las labores de pesca, o como consecuencia de ellas, considerando los riesgos y peligros que implica la propia actividad y la pobreza que ha caracterizado históricamente a este sector de la sociedad.

En el estado se estima una cantidad cercana a los 20 mil pescadores, distribuidos en los 13 Municipios costeros que abarcan 1,207 kilómetros de litoral, los cuales desarrollan sus labores a bordo de 340 embarcaciones de mediana altura y más de 3,500 embarcaciones menores.

Hasta el momento, a 19 meses de la entrada en vigor de este Decreto, y de poco más de un año de que un Fondo de 5 millones de pesos está disponible para cubrir los reclamos de los familiares de pescadores inscritos en el Seguro de Vida, no ha sido solicitado pago alguno.

En parte, por que las tecnologías de comunicación, geolocalización y de pronóstico de las condiciones meteorológicas, son cada vez más utilizadas por los pescadores, independientemente del tipo y tamaño de las embarcaciones en las que desarrollan las actividades de pesca; y en parte, porque la cultura de la prevención de incidentes que pudieran causar daños físicos y poner en peligro la vida de los pescadores es cada vez más fuerte.

Sin embargo, en el transcurso de este año, se registraron los decesos de algunas personas durante el desarrollo de las actividades de pesca, principalmente pescadores ribereños que estaban laborando como buzos comerciales, quienes desafortunadamente no se encontraban inscritos en el Seguro de Vida.

Uno de los motivos más relevantes por los que las solicitudes de un gran número de pescadores son dictaminadas negativas y son causa de rechazo, es por no presentar el RFC, considerado en el Decreto como un Requisito. A pesar de que funcionarios

de la SAGARHPA, y colaboradores de los módulos de inscripción que se han instalado en varias comunidades, han buscado la forma de inscribir y/o recuperar las Cédulas de Inscripción al SAT de muchos solicitantes, resulta casi imposible.

Esta situación, ha limitado de manera enorme la inscripción de la gran mayoría de los pescadores en todo el estado, por lo que privilegiando que todos los pescadores se encuentren inscritos y sus familias respaldadas con el Seguro de Vida, consideramos su eliminación del listado de requisitos.

Asimismo, y con el propósito de mejorar la operatividad del decreto, se propone reformar diversas disposiciones para una mejor operatividad. Asimismo, se plantea eliminar a la Contraloría del Estado como vocal, porque a final de cuentas ya forma parte con la vigilancia del fondo en el mismo decreto y no puede ser juez y parte.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la Real Academia Española, se define a la pesca como la *“Acción de sacar o tratar de sacar de las aguas continentales peces u otros animales útiles para los seres humanos y que está regulada por la legislación ambiental y la legislación específica de pesca, de competencia de las comunidades autónomas”*.

Así, tenemos que, ancestralmente, la pesca ha consistido en una de las actividades económicas más tempranas de muchos pueblos a nivel mundial. Asimismo, en su devenir histórico el ser humano ha buscado siempre nuevas fuentes de alimentos para asegurar su supervivencia, por lo que el mar y, en menor medida, las aguas interiores (ríos y lagos) constituyen desde tiempos antiguos una fuente básica de recursos nutricionales.

Según estadísticas de la FAO, organismo perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas y, basados en la reciente publicación: *“El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020. La Sostenibilidad en Acción”*, se estima que, en el 2018 59.51 millones de personas trabajaban (ya sea de tiempo completo o parcial o en forma ocasional) en el sector primario de la pesca de captura (39.0 millones de personas) y la acuicultura (20.5 millones de personas), lo que supone un ligero aumento con respecto al año 2016. Mientras que el crecimiento de la actividad pesquera de captura se ha detenido o

incluso muestra una cierta tendencia a la disminución, se observa un aumento sostenido en la cantidad de personas ocupadas en la acuicultura.

En tal sentido, se calcula que, en 2018, el número total de embarcaciones pesqueras, desde pequeñas embarcaciones sin cubierta y sin motor hasta grandes buques industriales, ascendía a 4,6 millones, lo que supone una disminución del 2.8% con respecto a 2016 y refleja los esfuerzos de muchos países por reducir el tamaño de la flota mundial.

Por su parte, México cuenta con condiciones climáticas y territoriales privilegiadas que le permiten tener una gran variedad de peces, además, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, tenemos acceso a más de 11 mil kilómetros de litorales donde podemos pescar, los que nos lleva a la 17ª posición en producción pesquera en el mundo; asimismo, contamos con el 12 por ciento de la biodiversidad mundial y en los mares mexicanos habitan 2 mil especies endémicas.

En tal sentido, en los litorales mexicanos se capturan más de 2 millones de toneladas de peces, entre ellos destacan la sardina, camarón, mojarra y atún, siendo estas especies las más conocidas y también los de mayor consumo; sin embargo, otros pescados también forman parte importante de nuestra dieta diaria, tal como los siguientes: cintilla, conejo, lebrancha, jurel, cojinuda, besugo, sierra, peto, cazón, bandera, trucha, bagre, carpa, jolote y lobina negra.

Podemos aseverar que los más de 162 mil hombres y mujeres dedicados a esta actividad económica, contribuyen con la seguridad alimentaria mexicana en tres formas: 1.- Incrementan directamente el suministro de alimentos; 2.- Proporcionan proteínas animales muy nutritivas; y 3.- Generan empleos, así como ingresos económicos.

Cabe resaltar que la producción pesquera en México se mantiene estable y en algunos casos está creciendo; sin embargo, a fin de aprovechar de manera responsable y sustentable los recursos, es importante observar las opiniones técnicas de los

investigadores que trabajan para el sector y, sobre todo, reforzar las acciones en materia de ordenamiento para propiciar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el país.

Ahora bien, Sonora es la entidad del país que ocupa el primer lugar en producción pesquera de México, con una aportación del 36.7% del volumen y del 17.4% del valor de la producción. Asimismo, la entidad cuenta con mil 207.81 kilómetros de litoral, equivalentes al 10.9 por ciento de la extensión nacional de las costas.

QUINTA.- En la especie, dentro del marco jurídico local, contamos con el Decreto que Crea un Fondo Especial para Constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora, mismo que fuera aprobado por el pleno de este Congreso del Estado, el día 10 de junio de 2019, como Decreto número 37, lo anterior, con el objeto de otorgar un seguro de vida a los pescadores sonorenses y no dejar en el desamparo a los familiares de estos valiosos elementos de la producción pesquera del Estado.

Al respecto, la iniciativa a que nos ocupa, contiene como principal intención, la de mejorar algunos aspectos relacionados con la operatividad del referido Fondo, por lo que se propone reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto de referencia, modificaciones que vendrían a facilitar a los beneficiarios designados el acceso a los seguros a los cuales tienen todo el derecho de acceder y a sus inherentes beneficios.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos oportuno la aprobación en sentido positivo del dictamen que nos ocupa, toda vez que con ello, estaríamos abonando en favor de los pescadores sonorenses y sus familiares, en cuanto a la facilitación del acceso a los beneficios económicos del seguro previsto por el multireferido fondo, proporcionando así, una mayor seguridad económica a los beneficiarios y contribuyendo, de esta forma, para la economía familiar de aquellos que, arriesgando constantemente sus propias vidas, tanto han aportado a favor de los demás y de la economía del Estado de Sonora en su conjunto.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA CONSTITUIR UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIX, 8, 26, 27, 30, 33, 35, 36, 40, fracciones I, III, IV y VI y 41, fracción II, inciso h) y se derogan los artículos 3, fracciones VII, XII, XIII y XIV, 9, fracción V, 21, fracción XIII, 34, 38, fracción III, 40, fracciones VIII y IX y 41, fracción II, incisos d) y g), todos del Decreto que Crea un Fondo Especial para Constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV a la XVIII.- ...

XIX.- Solicitante.- Toda persona física que se dedique a la actividad pesquera y que presenta por escrito su solicitud de ingreso para ser asegurado con recursos del Fondo; y

XX.-...

Artículo 8.- Para la consecución de la finalidad del Fondo, la Secretaría tendrá como atribuciones:

I.- Emitir las Reglas de Operación del Fondo y aprobar sus modificaciones;

II.- Aprobar los criterios de elegibilidad que regirán para que los pescadores activos conserven o mantengan su vigencia en el padrón de beneficiarios;

III.- Recibir, revisar y validar la documentación presentada por los solicitantes para su inscripción en el REPES;

IV.- Integrar y administrar los padrones de pescadores ribereños y de altura que soliciten apoyo del Fondo;

V.- Autorizar, en su caso, los padrones de pescadores ribereños y de altura que recibirán su Constancia de Aseguramiento, previo cumplimiento de los requisitos para su correspondiente ingreso al REPES; y

VI.- Celebrar cualquier acto jurídico que sea con el objeto de incrementar el Fondo que tiene por propósito este Decreto.

Artículo 9.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

De la VI a la X.- ...

Artículo 21.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV y XV.- ...

Artículo 26.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora en conjunto con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, nombrarán al Comisario Propietario y a su suplente, quienes no formarán parte del Comité Técnico, pero deberán asistir a todas las sesiones en su orden de titularidad, con voz, pero sin voto. El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Fondo. También realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Comité Técnico, por conducto de su presidente, deberá proporcionar la información que solicite el comisario.

Artículo 27.- Serán sujetos de atención, los pescadores del Estado de Sonora que se encuentren activos en el desarrollo de la pesca, ya sea en lo individual o que estén agrupados bajo alguna figura jurídica legal dedicada a la pesca.

Artículo 30.- Los pescadores al momento de su aseguramiento deberán tener como mínimo la edad de 18 años cumplidos.

Artículo 33.- Los pescadores interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su Constancia de Aseguramiento:

I.- Deberán estar inscritos en el REPES;

II.- Entregar solicitud en el formato que reciban de la Secretaría, con firma autógrafa y los documentos que se marquen como requisitos en dicha solicitud;

III.- Señalar el nombre de su(s) beneficiario(s) y su relación de parentesco con el solicitante;

IV.- Manifiestar, para el caso de ser beneficiario, su consentimiento para el uso de sus datos personales con fines estadísticos, y conforme a lo dispuesto por la ley en la materia; y

V.- Una aportación al Fondo de 2 Unidades de Medida y Actualización. Dicho pago deberá ser anual.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- El objetivo específico de esta indemnización es cubrir a los beneficiarios de los pescadores asegurados, para el caso de fallecimiento que aplicará en los casos de muerte derivada de los riesgos en que incurra el pescador al dedicarse a la actividad. Se mantendrán vigentes y se entregarán las Constancias de Aseguramiento anualmente a pescadores en activo, que estén inscritos en el REPES y que salgan a pescar.

Artículo 36.- Para la ejecución y operación del Fondo se destinará anualmente el 3% del monto total y el 0.3% para gastos de difusión, del monto total registrado al inicio del año fiscal, el cual debe de ir destinado directamente hacia el sector pesquero, mismos que no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales.

Artículo 38.-..

I y II.- ...

III.- Se deroga.

Artículo 40.- ...

I.- El periodo para la presentación de la documentación lo determinará la Secretaría, misma que acordará la difusión del periodo de recepción de solicitudes a los pescadores.

II.-...

III.- En caso de que la solicitud no contenga los datos o no se cumplan todos los requisitos, la Secretaría ordenará que se notifique por escrito al solicitante y, en su caso, identificará el o los documentos faltantes para que subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez cubiertos los faltantes o subsanadas las omisiones, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención efectuada por la Secretaría, se tendrá por no presentada la solicitud;

IV.- Una vez que sea integrado el expediente completo del solicitante, la Secretaría generará un pase a caja para que el interesado, cubra el importe por 2 UMA's. Realizada la aportación en los lugares autorizados, el pescador remitirá a la Secretaría el comprobante de pago, para continuar con el trámite;

V.- ...

VI.- Seleccionada la lista de beneficiarios del seguro, la Secretaría acordará la logística para las formalidades de la entrega de las Constancias de Aseguramiento;

VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- ...

Artículo 41.- ...

I.- ...

II.- ...

a) al c) ...

d) Se deroga.

e) y f)...

g) Se deroga

h) Inscribirse y mantener actualizados sus datos en el REPES; y

i) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de febrero de 2021.

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARIA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

Febrero 22, 2020. Año 14, No. 1297